

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Créase un cuerpo de inspectores de Impuestos Internos, que dependerá de la oficina recaudadora, creada por ley de 21 de Setiembre de 1899.

Art. 2º El cuerpo de inspectores de que trata el artículo anterior, se compondrá del actual Inspector General y tres inspectores.

Art. 3º Asígnase á cada uno de los Inspectores el sueldo mensual de doscientos pesos fuertes y cien pesos fuertes para viático.

Art. 4º Créase igualmente el cargo de ujier para la misma oficina con la asignación mensual de ochenta pesos fuertes.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos.

El Presidente del Senado

A. H. CARVALLO

F. E. Melgarejo

Secretario

El Presidente de la C. de Diputados

RUFINO MAZÓ

Federico Zelada

Secretario

Asunción, Febrero 21 de 1900.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

ACEVAL

J. URDAPILLETA